



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-828

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 19), el Despacho dispone:

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 3, se MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante obrante en documento digital 14, por cuanto desconoce los términos en que fue proferido el mandamiento ejecutivo por las siguientes razones:

1. Al realizar la liquidación de la indemnización moratoria del art 65 del c.s.t., estableció 729 días, cuando en materia laboral se toman 360 días anuales, por lo tanto solo son 720 días.
2. Realizó la liquidación de los intereses moratorios sobre todas las sumas adeudadas, desconociendo que el art 65 del c.s.t. establece que los mismos sobre sobre salarios y prestaciones sociales, únicamente por lo tanto no se puede incluir el valor de la indemnización del art 99 de la ley 50/90 y vacaciones.
3. No incluyo el valor de las costas del proceso ordinario.

El despacho presenta la siguiente liquidación:

Tabla de la Liquidación	
Cesantías	\$ 10.160.008,20
Intereses a las cesantías	\$ 1.046.403,64
Prima de Servicios	\$ 9.692.038,17
Vacaciones	\$ 4.802.646,79
Indemnización por despido Art 64 C.S.T.	\$ 11.872.253,95
Indemnización art 99 Ley 50 de 1990	\$ 137.689.362,70
Indemnización art 65 C.S.T.	\$ 168.034.996,80
Valor de los intereses moratorios art 65 C.S.T.	\$ 25.329.400,23
Costas del procesos Ordinario	\$ 16.011.600,00
Valor de la liquidación al 24/02/2022	\$ 384.638.710,48

Se aprueba en la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 384.638.710.48)

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$ 6.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8172463da20bf10fd33bc6634933467a5ddad9f2135b82cde0eb56533d64c911**

Documento generado en 25/02/2022 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>